



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado S-2019-1400-357217

Fecha: 12/11/2019

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2019

Doctora  
CLARA MARIA GONZALEZ ZABALA  
Secretaria Jurídica  
**Presidencia de la República**  
Calle 7 N° 6 – 54  
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.



EXT19-00110925

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha y Hora: 12/11/2019 4:36:49 p. m.

Clave: knLwkmXRh

Folios 2

Pasa A: SECRETARÍA JURÍDICA

Ingreso: Ventanilla

Link: <https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/VerifyDocument>



Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.

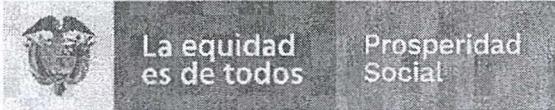
Asunto: OFI 19-00128126/IDM1201000 - Proyecto de Ley 112 de 2018 Cámara – 232 de 2019 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN MATERIA DE CONSUMO, PORTE Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LUGARES CON PRESENCIA DE MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Doctora:

El proyecto de ley modifica el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, además adiciona párrafos a esa misma norma, con el fin de fijar la competencia para los alcaldes de establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos.

De igual modo, modifica y adiciona contenido normativo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de determinar como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público el consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetros de centros educativos, centros deportivos y parques, así como las zonas comunes de los conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal conforme a la regulación de la Asamblea o Consejo de Administración. Dicha prohibición también se establece para las zonas históricas o de interés culturas definidas por el alcalde del municipio.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social considera que no hay ninguna objeción por constitucionalidad o inconveniencia frente al texto de la iniciativa legislativa, pues resulta adecuado a los postulados en un Estado Social de Derecho al propender por el respeto prevalente al interés general y a la protección de la integridad del espacio público, en concordancia con el artículo 31 de la norma antes citada, el cual determina el derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas como esencia de la convivencia, cuyo objetivo



F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado S-2019-1400-367217

Fecha: 12/11/2019

fundamental es prevenir la realización de comportamientos que afecten la tranquilidad y la privacidad de las personas. Sumado a ello, el proyecto de ley fija el deber de realizar la delimitación de las zonas conforme al principio de proporcionalidad y razonabilidad.<sup>1</sup>

Atentamente,

**LUCY EDREY ACEVEDO MENESES**  
Jefe de Oficina  
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Nidia Isabel Rodríguez Salazar  
Revisó: Esteban Loaiza Echeverry  
Folios: 2  
Anexo: 0

<sup>1</sup> Ley 1801 de 2016

"...**Artículo 8. Principios.** Son principios fundamentales del Código:

(...) 12. *Proporcionalidad y razonabilidad.* La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario...".